

scriptura para Rodrigo ximenez

Sepan quentos este certe de publica scripture vieron como yo diego pisador vecino que soy de la qibdad de salamanca hijo legitimo e unico heredero de elonso pisador difunto mi padre vecino que fue de la dicha qibdad digo que por quanto entre los bienes y erentas que yo sebe y erede del dicho elonso pisador mi padre herede un xento de diez mill mrs. de principal del que cobrava veinte e un Reales y medio de censu en cada un año contra los personas y bienes de juan de nredo vecino del lugar de villamela como principal i antonio de leon vecino de la qibdad de salamanca como su fiador y el dicho antonio de leon y proteco por especial y expresa obligacion a yprotecer suas casas que tenia en esta qibdad el piso del campo que au por la parte de una parte casas de arriba del corral cortidor e de otra parte el alberca e por delante calle publica segun conste e juroce por la scripture de censu que dello otorgaron ante juan nunez soniano que fue del numero de la qibdad de salamanca en date diaz del mes de junio del anno de mil e quinientos e treynta e unos a que me Refiero por virtud de la qual dicha scripture de censu yo pedi la ejecucion en la dicha casa y protecione en la dicha scripture de censu e se quando haver e se hiziere la dicha ejecucion e se dieren los pregones e se situo para Resuete en ella a vos vidente de portomarines mercader de libros vecino de la dicha qibdad de salamanca como Señor de la dicha casa e vos oclistes a la auerre diciendo la dicha casa no ser obligado el dicho xento y alegastes otros Razones e se concluyo la causa e se dio sentencia de Resuete por la qual me mandaron dar la posesion de la dicha casa por los Rebollos de los unos porque pedi la dicha ejecucion e tuve la posesion de la dicha casa e vos el dicho vidente de portomarines juroste pleito a Rodrigo ximenez vecino de salamanca diciendo quel como fiador del dicho antonio de leon vecindador de la dicha casa festeve obligado e se le traxer qieste y sana e segura segun conste por el proceso que puse ante presente soniano y el dicho Rodrigo ximenez para cumplir lo que hebre obligado se a concertado conmigo de que das e pagar diez duendes por los Rebollos co Ridos del dicho censu e porqye de por libre la dicha casa atiba dicha de la dicha yproteca del dicho censu e me oblique que por Razon de la dicha yproteca no pedire cosa alguna a la dicha casa ni al dicho vidente de portomarines por Razon de que me das e pagais los dichos diez duendes por ende por el teur de la presente otorgo y conocio por ester presente auto que me obligo por mi persona y bienes... de no pedir ni demandar el dicho censu a Riba dichos e la dicha casa yproteca en el nro los tenedores e poseedores della e das por libre e qiesta

a la dicha casa y el dicho vicente de portamaries como tenedor e poseedor que
agora el presente de la dicha casa y a los demás tenedores e poseedores que fueren de
la dicha casa de aqui adelante ^{H. 464} por razón que vos el dicho Rodrigo Jiménez
como fiador de la venta que de las dichas casas se hizo en favor del dicho vicente
de portamaries me aveis dado e propuesto decir ducado en Reales de contado de que
me doy e otorgo por contento otros e más fechos a mi voluntad por quanto los
Regibí a pesar de no tener poder al más reciente y en efecto...

Salamanca, 28 de junio de 1577.

Alonso Míndez, 1577, 2. f.- Archivo Histórico de Salamanca, nº. 5251

se tiene como si la dicha casa no estuviera obligada e y poteada en la dicha escritura
de como tanto ni expresamente ni en otra maner que por esta escritura le doy por libre e
quita de la y potestad del dicho casas para no pedir ni demandar los creditos del dicho caso de
quejua adelante agora ni en tiempo alguno a la dicha casa ni a los tenedores e poseedores della
so pena que si alguna cosa piliere e demandare a la dicha casa solvello no sea sygo ni
Regibido en juicio ni pena del.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA